

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

Resolución 356/2016

Bs. As., 06/07/2016

VISTO el Expediente N° S05:0020568/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por el Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968, las Resoluciones Nros. 829 del 5 de diciembre de 2006 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS, 120 del 7 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, 34 del 21 de octubre de 2014 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO, y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 23.24.2 del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968 establece que las zonas de producción de moluscos bivalvos serán clasificadas de acuerdo a las exigencias y estudios establecidos en el Numeral 23.24 de dicho decreto.

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 24.922, la Autoridad Competente que corresponda establecerá las zonas de producción de moluscos bivalvos y su clasificación, así como la posterior vigilancia para su mantenimiento y el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA evaluará lo actuado por dicha autoridad a los fines de su reconocimiento con validez nacional e internacional.

Que ante la necesidad de adoptar un sistema de nomenclatura estándar para la denominación de las zonas de producción que coincida con el utilizado en el ámbito internacional, este Servicio Nacional requirió a las provincias interesadas que efectúen la definición de las zonas que se encuentran bajo su jurisdicción, conforme al sistema de nomenclaturas en el que las zonas de producción deben designarse combinando información respecto de su ubicación geográfica, empleando las abreviaturas AR (por REPÚBLICA ARGENTINA), las correspondientes al nombre de la provincia y el número de orden de creación en cada una de ellas.

Que por la Resolución N° 120 del 7 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se reconoció con la nomenclatura AR-RN-001, y se clasificó como zona clase "A" a la zona de producción de moluscos bivalvos denominada "Villarino", establecida por la Dirección de Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO, mediante la Disposición N° 153 del 20 de septiembre de 2005.

Que a través de la Resolución N° 34 del 21 de octubre de 2014 de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO, la Autoridad Competente Provincial introdujo modificaciones en el "Programa de Monitoreo de Calidad Ambiental de Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos" en la Provincia de RÍO NEGRO, por la que solicita a esta autoridad sanitaria el reconocimiento de la clasificación de área efectuada por la citada Subsecretaría.

Que de la documentación obrante en el expediente citado en el Visto, se desprende que las Autoridades Competentes de la Provincia de RÍO NEGRO han cumplimentado las exigencias necesarias como para proceder al reconocimiento de las zonas de producción establecidas.

Que de los resultados de los análisis efectuados por este Servicio Nacional, surge que dichas zonas se encuentran en condiciones de ser clasificadas como zonas clase "A".

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Reconocimiento de zonas de producción de moluscos bivalvos. Se reconocen las zonas de producción de moluscos bivalvos determinadas por la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de RÍO NEGRO, mediante la Resolución N° 34 del 21 de octubre de 2014 de la citada Subsecretaría, como zonas AR-RN-001 "Villarino" y AR-RN-004 "El buque".

ARTÍCULO 2° — Límites geográficos de las zonas reconocidas. Los límites geográficos de las zonas reconocidas en el artículo precedente, son los establecidos en el Cuadro de Límites Geográficos de Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos en la Provincia de RÍO NEGRO que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3° — Clasificación de las zonas reconocidas. Se clasifican como zonas clase "A", a las zonas reconocidas en el Artículo 1° de la presente resolución, conforme a las exigencias descriptas en los Números 23.24 y subsiguientes del Capítulo XXIII, "Productos de la Pesca", del Decreto N° 4.238 del 19 de julio de 1968.

ARTÍCULO 4° — Facultades. Se faculta a la Dirección de Inocuidad de Productos de la Pesca y Acuicultura dependiente de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, a suspender en forma inmediata los reconocimientos otorgados por la presente resolución, en caso de comprobarse que las zonas no reúnan las condiciones sanitarias exigidas.

ARTÍCULO 5° — Cuadro de Límites Geográficos. Aprobación. Se aprueba el Cuadro de Límites Geográficos de Zonas de Producción de Moluscos Bivalvos en la Provincia de RÍO NEGRO, reconocidas en el Artículo 1° que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6° — Abrogación. Se abroga la Resolución N° 120 del 7 de marzo de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 7° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero. Parte Primera. Título IV, Capítulo III, Sección 2ª del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 y su complementaria N° 800 del 9 de noviembre de 2010 del citado Servicio Nacional, modificada por su similar N° 445 del 2 de octubre de 2014, todas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 8° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Méd. Vet. JORGE DILLON, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

ANEXO

LÍMITES GEOGRÁFICOS DE ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

	ZONA AR-RN-001	ZONA AR-RN-004
Denominación y límite Geográfico	Villarino Sector marítimo comprendido en el polígono definido por la línea de costa y los siguientes puntos Vértice 1: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 50' LS y el Meridiano 64° 43' LO. Vértice 2: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 55' LS y el Meridiano 64° 43' LO. Vértice 3: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 55' LS y el Meridiano 64° 50' LO. Vértice 4: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 49' 5" LS y el Meridiano 64° 54' LO.	El Buque Sector marítimo comprendido en el polígono definido por la línea de costa y los siguientes puntos. Vértice 1: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 45' 7" LS y el Meridiano 65° 0' LO. Vértice 2: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 41° 0' 5" y el Meridiano 65° 9' 71" LO. Vértice 3: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 41° 0' 5" LS y el Meridiano 64° 50' LO. Vértice 4: el punto geográfico delimitado por el Paralelo 40° 49' 5" LS y el Meridiano 64° 54' LO.
Especie/s indicadora	Armanis purpurata	Mytilus edulis platensis y/o Aulacomya ater
Posición de muestro prefijada	40° 50' LS - 64° 4' LW	40° 57' LS - 65° 05' LW

e. 13/07/2016 N° 48386/16 v. 13/07/2016

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

Resolución 364/2016

Bs. As., 07/07/2016

VISTO el Expediente N° S05:0046026/2015 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Ley N° 24.425, el Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, la Resolución N° 901 del 23 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) se ha convertido en un problema sanitario grave no sólo por las trabas a la comercialización de productos pecuarios de origen bovino, sino también por sus posibles implicancias en la salud pública, tanto de los países afectados como para aquellos que importan productos y subproductos de origen rumiante.

Que por la Resolución N° 901 del 23 de diciembre de 2002 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprueba el Programa Nacional de Prevención y Vigilancia de las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los animales en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que resulta necesario mantener una permanente actualización de la información científica sobre el tema en los aspectos veterinarios, epidemiológicos, de diagnóstico, de transmisibilidad y de salud pública, con el propósito de fortalecer el reconocimiento ante la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE), de la REPÚBLICA ARGENTINA como país de riesgo insignificante de EEB, y garantizar la continuidad de tal situación, de acuerdo a los más recientes avances científicos en la materia.

Que los avances en el conocimiento de la enfermedad y las recomendaciones internacionales de los organismos de referencia, requieren la constante revisión y actualización de dichas medidas.

Que la presencia de la nueva forma de EEB denominada atípica, amerita la revisión y actualización constante de la información científica respecto a esta variante de la enfermedad y, de esta manera, evaluar la necesidad de readecuar las exigencias sanitarias y fortalecer las pruebas diagnósticas y el sistema de vigilancia, de acuerdo a la información científica disponible.

Que la OIE aún no ha readecuado el sistema de puntajes de la vigilancia y pruebas diagnósticas respecto de la EEB atípica, si bien considera el riesgo de exposición de esta nueva variante asumiendo la transmisión del prion a través de los tejidos infectados.

Que la conformación de una nueva Comisión de Expertos, compuesta por especialistas en el tema, sería el instrumento adecuado para cumplimentar los anteriores requerimientos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, no encontrando reparos de orden legal que formular.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° — Comisión. Se crea en el ámbito del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) la Comisión de Expertos sobre las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), con carácter de permanente.

ARTÍCULO 2° — Integración. La citada Comisión Honoraria estará integrada de la siguiente manera:

Inciso a) UN (1) representante como mínimo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA).

Inciso b) UN (1) representante como mínimo vinculado al área de la salud pública en lo que refiere a las EET en humanos.

Inciso c) Especialistas de experiencia reconocida en los temas relacionados con las EET, convocados por el SENASA.

Inciso d) Profesionales del SENASA del Programa Nacional de las EET de los Animales, como así también profesionales de otras áreas del Organismo vinculados a las EET.

ARTÍCULO 3° — Funciones. Serán funciones de esta Comisión:

Inciso 1) Brindar asesoramiento y colaborar en la coordinación de las acciones sobre las EET que se realicen en las diferentes áreas del SENASA.

Inciso 2) Contribuir con la permanente actualización de la información científica sobre la Encefalopatía Espongiforme Bovina (EEB) y demás EET.

ARTÍCULO 4° — Funcionamiento ad honorem. Las funciones de la Comisión de Expertos sobre las Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET), se desempeñarán ad honorem.

ARTÍCULO 5° — Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección I, Subsección 3, Apartado 2 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010 del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6° — Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Med. Vet. JORGE DILLON, Presidente, Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria.

e. 13/07/2016 N° 48638/16 v. 13/07/2016

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de nombre GRANDEUR obtenida por Plant Sciences, Inc. y Berry R & D, Inc.

Solicitantes: Plant Sciences Inc. y Berry R & D, Inc.

Representante legal: Ricardo Daniel Richeit

Ing. Agr. Patrocinante: Luis María Nogués

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre GRANDEUR se diferencia de la variedad RAFZAQU en las siguientes características:

	GRANDEUR	RAFZAQU
Planta: porte	erecto	semierecto
Planta: número de brotes al año	alto	medio
Hoja: rugosidad	fuerte	débil
Pedúnculo: intensidad de la pigmentación antocianica	muy débil	media
Fruto: longitud	medio	largo
Fruto: firmeza	muy firme	medio

Fecha de verificación de estabilidad: 2003

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2016 N° 48592/16 v. 13/07/2016

**MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frambuesa (*Rubus idaeus* L.) de nombre RADIANCE obtenida por Plant Sciences, Inc. y Berry R & D, Inc.

Solicitantes: Plant Sciences Inc. y Berry R & D, Inc.

Representante legal: Ricardo Daniel Richeit

Ing. Agr. Patrocinante: Luis María Nogués

Fundamentación de novedad: El cultivar inédito de nombre RADIANCE se diferencia de la variedad RAFZAQU en las siguientes características:

	RADIANCE	RAFZAQU
Planta: porte	erecto	semierecto
Planta: número de brotes al año	alto	medio
Pedúnculo: intensidad de la pigmentación antocianica	débil	media
Fruto: tamaño	media	grande
Fruto: longitud	medio	largo
Fruto: firmeza	muy firme	medio

Fecha de verificación de estabilidad: 2001

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAÚL TORRES, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/07/2016 N° 48598/16 v. 13/07/2016

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Disposición 19/2016

Bs. As., 05/07/2016

VISTO el Expediente N° S01:0195591/2016 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, la Ley N° 24.240, el Decreto N° 1798 de fecha 13 de octubre de 1994 y la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARIA DE COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 90 de fecha 5 de mayo de 2016 de la SECRETARIA DE COMERCIO se han establecido los requisitos para la inscripción o reinscripción de las asociaciones de consumidores, constituidas como asociaciones civiles con personería jurídica, en el REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES para poder funcionar como tales.

Que el mencionado Registro fue creado por el Artículo 55 del Anexo I Decreto N° 1798, de fecha 13 de octubre de 1994 y, en virtud de lo establecido por el Artículo 43, inciso b) de la Ley N° 24.240, es deber de la Autoridad de Aplicación mantenerlo teniendo en cuenta que, de acuerdo al Artículo 56 de la Ley N° 24.240, es competencia de ella otorgar la autorización para funcionar a dichas asociaciones.

Que, en función de los nuevos terminos establecidos en la Resolución N° 90/16 de la SECRETARIA DE COMERCIO, resulta necesario dictar las correspondientes normas interpretativas y complementarias pertinentes, a fin de garantizar cabalmente la defensa de los derechos de los consumidores.

Que en tal sentido y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7° de la mencionada resolución, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR se encuentra facultada para verificar el cumplimiento de la normativa establecida y para dictar las normas interpretativas y complementarias respectivas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 41, 43, inciso b), 56 y concordantes de la Ley N° 24.240, y 55 y concordantes del Anexo I del Decreto N° 1798/94 y la Resolución N° 90/16.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR DISPONE:

ARTÍCULO 1° — Apruébanse los criterios complementarios e interpretativos para la implementación de la Resolución N° 90/16 que, como Anexo I, forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2° — Apruébase el formulario del informe de Gestión Anual que deberán presentar las Asociaciones de Consumidores, para proceder a su inscripción o reinscripción respectivamente, el que, como Anexo II, forma parte de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3° — La presentación de toda la información requerida en la Resolución N° 90/16 tendrá el carácter de Declaración Jurada.

ARTÍCULO 4° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Dr. FERNANDO BLANCO MUIÑO, Director Nacional de Defensa del Consumidor, Ministerio de Producción.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA —www.boletinoficial.gob.ar— y también podrán ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

e. 13/07/2016 N° 48561/16 v. 13/07/2016

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 297/2016

Bs. As., 06/07/2016

VISTO el expediente N° 1567/2016 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1160 del 28 de septiembre del 2012, la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 13 del 22 de enero del 2014 y

CONSIDERANDO:

Que por la última Resolución nombrada se determinó que los bienes y aeronaves afectados a la GENDARMERÍA NACIONAL, la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA son de uso exclusivo de las Fuerzas Policiales y de Seguridad y del MINISTERIO DE SEGURIDAD, según corresponda.

Que por el Anexo de la citada Resolución, se establecieron los valores operativos mínimos para la utilización de aquellas aeronaves por cada hora de vuelo.

Que atento al tiempo transcurrido, resulta oportuno proceder a actualizar los valores operativos mínimos para la utilización de las aeronaves de las Fuerzas Policiales y de Seguridad, atendiendo a las variaciones de los costos de uso de los citados bienes.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de la jurisdicción ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades del artículo 4°, inciso b), apartado 9°, y 22 bis, de la Ley de Ministerios (l.o. 1992) y sus modificaciones.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Sustituyese el Anexo de la Resolución MS N° 13/2014, por el Anexo I que forma parte de la presente medida, fijándose los valores operativos mínimos para el uso de las aeronaves afectadas a las Fuerzas Policiales y de Seguridad.

ARTÍCULO 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. PATRICIA BULLRICH, Ministra de Seguridad de la Nación.